

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA
"INNOVACIÓN DEL PGOU EN UE-20 PARA CAMBIO DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO A
SUELO URBANO CONSOLIDADO" EN EL TÉRMINO DE BAZA (GRANADA)
(EXPEDIENTE EAE/1899/16)**

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Según disponen el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El municipio de Baza cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente mediante acuerdo de la CPTOU de fecha 17 de marzo de 2010, publicado en el Boja de 18 de noviembre de 2010.

El objetivo de la Innovación es la clasificación de parte de los terrenos incluidos actualmente en la UE-20 como Suelo Urbano Consolidado. Actualmente los terrenos están clasificados como Suelo Urbano no Consolidado; sin embargo en la tramitación del PGOU se estimó la alegación nº 19, referida a este cambio de clasificación, pero no se reflejó en el documento de aprobación definitiva.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu935PFIRMAbnjgH5eB1mhXJctQ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	64oxu935PFIRMAbnjgH5eB1mhXJctQ	PÁGINA	1/7

En enero de 2010 se aprobó el Estudio de Detalle que se estableció como condición a la estimación de la alegación presentada. Habida cuenta del uso residencial actual (correspondiente al planeamiento anterior), que existen 2 viviendas edificadas y un solar con escritura de obra nueva en construcción, y que los terrenos tienen conexión con el vial de acceso y servicios urbanísticos, el Ayuntamiento de Baza estima procedente la tramitación de esta Innovación para proceder al cambio de Suelo Urbano no Consolidado a Suelo Urbano Consolidado.

2.2. Estudio de Alternativas

En la documentación presentada se justifica la no valoración de alternativas dado que la Innovación persigue incorporar al PGOU este nuevo Suelo Urbano Consolidado consecuencia de la estimación de una alegación, y ello para unas parcelas concretas que cuentan con Estudio de Detalle ya aprobado.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sometidos por tanto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 27 de junio de 2017 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito y documentación del Ayuntamiento de Baza mediante el que se inicia procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 12 de julio de 2017, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 20 de julio de 2017 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	2/VIII/2017
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	11/VIII/2017
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes	5/X/2017 18/IX/2017
Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social	20/VIII/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan. Así mismo se remite copia de los informes recibidos.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu935PFIRMAbnjgH5eBlmhXJctQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	64oxu935PFIRMAbnjgH5eBlmhXJctQ	PÁGINA	2/7

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Consideraciones sobre Ordenación del Territorio.

En relación con la Ordenación del Territorio y teniendo en consideración el objeto de esta Innovación, las circunstancias que se señalan a continuación deberán articularse atendiendo al alcance e implicaciones de la misma:

Se deberá justificar de manera expresa la incidencia de las determinaciones de la Innovación en la Ordenación del Territorio. Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y, en su caso, Plan Subregional en vigor. El citado capítulo de la Memoria Justificativa contendrá la valoración de los aspectos señalados ajustando su estructura al esquema recogido en el Capítulo II.5.B) de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

La planificación territorial es vinculante para el planeamiento urbanístico general (art. 22 y 23 de la LOTA). El planeamiento urbanístico queda obligado a guardar la debida coherencia con las determinaciones de la planificación territorial (art.6.2.c) POTA)(N).

No se considerará crecimiento poblacional a los efectos de la Norma 45 del POTA, las viviendas previstas en ámbitos de suelo urbano (consolidado o no consolidado), dado el carácter reglado de esta clase de suelo, y en aplicación del art. 21.2 de la LOTA" (apartado 3.C) 1.a del Capítulo III de la Instrucción 1/2014 de la SGOTCC).

El art. 9 de la LOUA respecto a los fines y objetivos de la actividad urbanística, establece que "los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben: B) Mantener, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada, salvo en zonas que provengan de procesos inadecuados de desarrollo urbano".

Los instrumentos de planificación territorial que afectan a este municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales, son:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia Granada (PEPMF).

Así mismo deberá tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes documentos:

- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu935PFIRMAbnjgH5eB1mhXJctQ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	64oxu935PFIRMAbnjgH5eB1mhXJctQ	PÁGINA	3/7

4.2. Afecciones ambientales

No se afecta de modo directo a terrenos forestales, espacios naturales protegidos, vías pecuarias clasificadas, ni se detectan en el ámbito especies de flora o fauna de especial interés.

4.3. Criterios para determinar el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- El carácter acumulativo de los efectos.
- El carácter transfronterizo de los efectos.
- Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - Las características naturales especiales.
 - Los efectos en el patrimonio cultural.
 - La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - La explotación intensiva del suelo.
 - Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Según los anteriores criterios, atendiendo a los requisitos ambientales que se enumeran a continuación y en base al contenido de la documentación aportada, no se determina el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	64oxu935PFIRMAbnjgH5eB1mhXJctQ	PÁGINA	4/7

5. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Este instrumento de planeamiento debe incorporar en la Memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud según lo establecido en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- B. Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en el que se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.
- C. Al localizarse el término municipal en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir, el documento que se presente para la Aprobación Definitiva también deberá obtener, con sentido favorable o viable, el informe preceptivo y vinculante establecido en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En dicho artículo se dispone que el Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas de recursos hídricos, así como sobre la afección de la actuación a cauces públicos o sus zonas de servidumbre y policía.
- D. Dado que el ámbito de actuación se localiza en un borde urbano, deberá asegurarse que el diseño y tipos constructivos no menoscaben la imagen de la ciudad percibida.

6. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, se

DETERMINA

que la "Innovación del PGOU en UE-20 para cambio de Suelo Urbano no Consolidado a Suelo Urbano Consolidado" no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu935PFIRMAbnjgH5eB1mhXJctQ.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	64oxu935PFIRMAbnjgH5eB1mhXJctQ	PÁGINA	5/7

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu935PFIRMAbnjgH5eB\mhXJctQ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	64oxu935PFIRMAbnjgH5eB\mhXJctQ	PÁGINA	6/7

1. RESUMEN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO

La Innovación del PGOU de Baza que se propone consiste en un cambio de parte del suelo urbano no consolidado incluido en la UE-20, a suelo urbano consolidado. Dicha Innovación se justifica en la necesidad de corregir un problema en la definición planimétrica del PGOU tras su aprobación definitiva, ya que no se reflejó en la planimetría la estimación de la alegación nº 19.

En dicha alegación se solicitaba la exclusión de una finca de la Unidad de Ejecución UE-20 y que se modificase el trazado del vial previsto en la aprobación provisional 2009 del PGOU. El Estudio de Detalle necesario se aprobó en el mes de enero de 2010. Sin embargo la alegación no quedó reflejada en la aprobación definitiva del PGOU.

El suelo afectado por la Innovación se encuentra edificado con dos viviendas unifamiliares, que disponen de abastecimiento de agua, electricidad y saneamiento que discurren por la calle Espíritu Santo, existiendo delimitados un solar y una pequeña huerta.

Por otra parte, se encuentra aprobado definitivamente el Estudio de Detalle para el área afectada por la Innovación cuyo objetivo es que la zona de la Innovación quedara fuera de la UE-20, tal como proponía la alegación nº 19.

2. RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

Según el documento ambiental estratégico de fecha 12 de junio de 2017 presentado, la escasa entidad de la superficie clasificada y los usos actuales existentes en el entorno, definen un escenario de intervención en el que los impactos ambientales negativos son mínimos. La parcela objeto de cambio a Suelo Urbano se encuentra colindante con suelo urbano sin valores naturales intrínsecos, por lo que su inclusión como suelo urbano no supone menoscabo de los valores naturales del municipio.

La futura edificación de la parcela no representa afección negativa sobre las redes e infraestructuras existentes. Atendiendo a sus reducidas dimensiones, su colindancia con suelo urbano, el uso residencial que actualmente tiene y la conexión al vial al que la finca tiene fachada, se concluye que la Innovación no tiene afección a los planes sectoriales.

No se consideran alternativas de localización a tenor del objeto propio de la Innovación.

Los impactos que pudieran resultar de la transformación como suelo urbano fueron ya consolidados por el actual uso y construcciones.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:64oxu935PFIRMAbnjgH5eB1mhXJctQ.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	09/03/2018
ID. FIRMA	64oxu935PFIRMAbnjgH5eB1mhXJctQ	PÁGINA	7/7